

apelada La Sociedad Cooperativa de Enseñanza, «Institución Hispano Británica de Enseñanza, Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Profesores del Colegio Antonio Machado de Zaragoza» y de «Liceo Internacional», la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 22 de abril de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1986, dictada en el recurso 2468/1986, anulatoria de la Orden Ministerial de 3 de julio de 1986, que denegó el derecho a concierto singular a los Centros educativos Juan de Lanuza, Antonio Machado y Liceo Europa de Zaragoza.

Se imponen al apelante las costas de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

**27805** *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica y Preescolar denominado «Liceo Bougor», de Getafe (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Josefa Gorraiz Pérez y don Manuel Boudón Torres, en su condición de titulares del Centro privado de enseñanza denominado «Liceo Bougor», sito en la calle Nardo, 2, de Getafe (Madrid), que cuenta con clasificación condicionada para once unidades de Educación General Básica y tres de Preescolar, otorgada por Orden de 22 de marzo de 1977, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Centro de Estudios Liceo Bougor, Sociedad Anónima»:

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Liceo Bougor» a favor de doña María Josefa Gorraiz Pérez y don Manuel Boudón Torres;

Resultando que, mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid don Ramón Alarcón Cánovas, con el número 1.219/87 y el número 1.659/87 de su protocolo, doña María Josefa Gorraiz Pérez y don Manuel Boudón Torres, respectivamente, transfieren la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Centro de Estudios Liceo Bougor, Sociedad Anónima» que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Liceo Bougor» de Getafe (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por «Centro de Estudios Liceo Bougor, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le

correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27806** *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza de Educación General Básica, denominado «San Leopoldo», de Oviedo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Manuel Barbón López, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «San Leopoldo», sito en la calle Aureliano San Román, 4, de Oviedo, que cuenta con clasificación condicionada para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 9 de diciembre de 1974, en solicitud de cambio de titularidad del citado centro a favor de «San Leopoldo, Sociedad Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Leopoldo», a favor de don Víctor Manuel Barbón López;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Oviedo don Oscar López del Riego, con el número 1946/1987 de su protocolo, don Víctor Manuel Barbón López transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Colegio San Leopoldo, Sociedad Limitada», que, representada en dicho acto por don Víctor Manuel Barbón López, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Leopoldo», de Oviedo, que en lo sucesivo será ostentada por «San Leopoldo, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27807** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Formación Cristiana», de Alcuéscar (Cáceres).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, relativo a la Sección de Formación

Profesional dependiente del Centro privado «Formación Cristiana», de Alcuéscar (Cáceres);

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cáceres;

Resultando que en fecha 11 de mayo de 1987 se le concedió al titular de la Sección el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin que haya hecho uso de este derecho;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Sección objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso concreto, será debidamente reintegrada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y que, según informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, el cese del Centro no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Formación Cristiana», de Alcuéscar (Cáceres).

En caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27808** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección privada de Formación Profesional adscrita al Centro privado «José Antonio», de Landete (Cuenca).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Cuenca, relativo a la Sección privada de Formación Profesional adscrita al Centro privado «José Antonio», de Landete (Cuenca), que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) se le concedió autorización como Sección de Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cuenca;

Resultando que por la citada Dirección Provincial se le concedió al titular de la Sección el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin que haya hecho uso de este derecho;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Sección objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y que, según informe emitido por la Dirección Provincial del departamento en

Cuenca, el cese del Centro no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección privada de Formación Profesional adscrita al centro privado «José Antonio», de Landete (Cuenca).

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27809** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 30 de junio de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Casas Pumares.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Casas Pumares, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 313.323, interpuesto por la representación de doña Dolores Casas Pumares, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984, anulamos dichos actos en el aspecto objeto de impugnación por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la actora a ser incluida entre los relacionados por la Orden de 20 de noviembre de 1984 para el ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, X Promoción del Plan Experimental de 1971, por la Escuela Universitaria de La Coruña. En el orden correspondiente a la nota media de 8,409 puntos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**27810** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se deniega a los Centros docentes privados que se indican el paso del concierto singular suscrito al concierto general previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes formuladas por los Centros docentes privados concertados en régimen singular de Educación General Básica, que se relacionan en el anexo de esta Orden, para acogerse al régimen general de conciertos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que los Centros a que se refiere esta Orden estaban subvencionados a la entrada en vigor del régimen de conciertos previsto en la Ley Orgánica antes citada y, por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias, fueron objeto de concierto singular, debiendo incorporarse al régimen general en un plazo no superior a tres años. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Considerando que subsisten las circunstancias que motivaron el establecimiento de conciertos singulares y que, aplicando los criterios de prioridad a que se refieren los artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, resulta procedente mantener los conciertos singulares para los Centros objeto de esta Resolución, sin perjuicio de que, en el plazo señalado por la